

Constancia secretarial:

A Despacho de la Señora Juez informando el 20 de abril de 2021, vencieron los términos que tenía la parte interesada para subsanar las deficiencias advertidas. Hubo pronunciamiento. Provea.

Los términos transcurrieron así: 14, 15, 16, 19 y 20 de abril de 2020.

Armenia, 26 de abril de 2021.

Luz Marina Vélez Gómez  
Secretaria

Auto 0898  
Radicado 63001311000220210010000



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a estudiar sobre la admisibilidad de la presente demanda de impugnación de la paternidad y filiación extramatrimonial adelantada a través de apoderado judicial por el señor Jhonatan Martínez Ospina en contra del señor José David López Gallego; observándose que la demanda fue inadmitida el 12 de abril de 2021, allegando la parte, en término, escrito subsanando; sin embargo, el mismo no suple los requerimientos efectuados en el auto anterior, lo que da lugar a su rechazo.

Lo anterior teniendo en cuenta que en el auto inadmisorio se señaló que la parte pasiva no se encuentra debidamente integrada, ya que no comprende el Despacho respecto de quién pretende promover la demanda de filiación extramatrimonial demandada, informando al momento de subsanar la demanda que *“el proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, en contra del señor JOSE DAVID LÓPEZ GALLEGO”*; empero, dicha afirmación en ningún momento satisface la inconsistencia anotada, pues véase que en las pretensiones se solicita *Decretar que, de prosperar la anterior pretensión, el menor J.L.V.<sup>1</sup>, es hijo extramatrimonial del vínculo que sostenía la señora DIANA CAROLINA VERÁ JIMÉNEZ, con mi poderdante el señor JHONATAN MARTÍNEZ OSPINA (...)*”, lo que hace suponer que es respecto a dicho menor que se pretende promover la filiación extramatrimonial sin que al momento de subsanar la demanda se aclarar dicho aspecto.

Así las cosas, al no haberse corregido las falencias advertidas por el Juzgado al momento de inadmitirse la demanda, se entiende que éstas persisten, por lo que se dispondrá rechazar la demanda.

Ahora bien, como quiera que los documentos fueron remitidos electrónicamente no se hace necesario el desglose de los mismos.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío

---

<sup>1</sup> A efectos de proteger la identidad del menor, se excluye su nombre de este proveído.

**RESUELVE**

**PRIMERO: Rechazar** la presente demanda de impugnación de la paternidad y filiación extramatrimonial adelantada a través de apoderado judicial por el señor Jhonatan Martínez Ospina en contra del señor José David López Gallego; por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: No** efectuar desglose, teniendo en cuenta que los documentos fueron remitidos electrónicamente.

**TERCERO: Archivar** las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia y hechas las anotaciones correspondientes en el sistema Siglo XXI y las compensaciones a que haya lugar

Notifíquese,

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
Juez

**Firmado Por:**

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE**  
**ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**61689f12dfa9bc26044e36faadf1a24c840ada7422f4a484bda371a59**  
**879c55a**

Documento generado en 28/04/2021 08:37:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**